

Legislación Nacional

LEY 17907 INMUEBLES Inmuebles fiscales. Enajenación a sus ocupantes. Autorización a la Municipalidad de Buenos Aires sanc. 27/9/1968; promul. 27/9/1968; publ. 8/10/1968 En uso de las atribuciones contenidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley.** **Art. 1.º** Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para enajenar en forma directa a sus ocupantes por el precio que determine oportunamente la Comisión de Valuaciones, los inmuebles de su propiedad no afectados a obras públicas que se encuentren ocupados por un solo inquilino o por varios cuando, en este último caso, sea posible su división en propiedad horizontal de acuerdo con las disposiciones de la ley 13512. **Art. 2.º** Las unidades de vivienda a que se refiere el art. 1º serán enajenadas con ajuste a los siguientes planes de venta: a) Al contado, con un descuento del 20% sobre el valor fijado por la Comisión de Valuaciones; b) En 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con garantía hipotecaria por el saldo que se incrementará con el interés bancario corriente en plaza. **Art. 3.º** En los dos planes a que se refiere el art. 2º, se integrará el 20% del valor total en concepto de anticipo y en el momento de suscribirse el boleto de compraventa respectivo. **Art. 4.º** Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para suscribir los contratos de compraventa y las escrituras traslativas de dominio, por intermedio de los organismos competentes. **Art. 5.º** El producto de las ventas a que se refiere la presente deberá ser ingresado a "Rentas generales" de la Comuna. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Onganía - Borda